

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Corregimiento de Córdoba. — Por el Sr. D. Manuel Maria Segura, Secretario del Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada, en circular de 31 de Agosto me dice lo siguiente.

»El Boletín Oficial de esta Capital ha dado principio á su publicacion en 1.º del presente mes. Son tan notorias las ventajas y utilidades que pueden obtener los pueblos de estos periodicos provinciales, que penetrada de ellas la paternal solicitud del Rey N. S., se sirvió expedir su decreto de 20 de Abril donde especificadamente se enumeran. Siendo un deber de las autoridades superiores facilitar los medios de que tengan su cumplido efecto las beneficas miras de S. M., y debiendose tener por muy recomendable el de cooperar al fomento de un papel público, que sobre proporcionar á las Justicias y funcionarios públicos un exacto y sistemado conocimiento de las disposiciones de las mismas autoridades, les abre el camino, así como á sus gobernados, para la adquisicion de muchos conocimientos utiles al beneficio de las fuentes de la riqueza pública; dirijo á V. S. el presente á fin de recomendarle la suscripcion del mencionado Boletín de esta Capital, tanto por su juzgado como por los que le son subalternos, á quienes invitará al propio efecto, independiente de la obligatoria á que estan afectos los Ayuntamientos respecto de los Boletines de las provincias económicas á que pertenecen. El de esta Capital, que lo és al mismo tiempo de todo el territorio de la Real Chancilleria, tiene la ventajosa circunstancia de insertar primero que aquellos las ordenes comunicadas por este Superior

Tribunal y las emanadas de él; por manera que aunque el suscribirse las justicias de los pueblos sugetos en lo economico y gubernativo á otras Intendencias, no es una obligacion indispensable, les puede ser muy conveniente por la anticipacion con que recibirán dichas ordenes y disposiciones judiciales. Per otra parte, tanto á los juzgados comprendidos en esta provincia economica, como á los de las demas, sugetos juridicamente á este territorio forense, les es conveniente tener colecciones de ordenes superiores separadas de las que custodian los Ayuntamientos, para poder hacer independientemente uso de ellas en los expedientes ó procedimientos que lo exijan. = Aun respecto de aquellas cuidará V. S. de vigilar el buen estado de orden y conservacion en que deben tenerlas los Secretarios Municipales, sin dar lugar á que se distraigan numeros para objetos extraoficiales ó de mera curiosidad, por la esposicion que corren á estraviarse y dejar incompleta la série numérica del periódico. = Sea que el Juzgado á cargo de V. S. y los de su jurisdiccion se suscriban, como lo espero, al nominado periodico, ó sea que no lo estimen conveniente; seria muy util que siempre que en aquella ocurriese algun acontecimiento extraordinario digno de la atencion pública, bien consista en la egecucion de alguna virtud sublime, hecho heroico ó práctica de valor notable de alguno de esos habitantes, bien en la perpetracion de delitos horrorosos, ora en desgracias originadas por causas imprevistas, ó en fin de cualquier otro suceso plausible ó adverso; se sirva avisarlo por un artículo dirigido al Editor del Boletin, franco de porte, á fin de que pueda comunicarlo con las reflexiones oportunas que favorezcan la causa de la moral pública. Esta gestion se entiende sin perjuicio de dar exacto cumplimiento, que recomiendo á V. S. nuevamente, á la circular de 13 de Abril de 1825, relativa á dar parte circunstanciado, y segun la formula que en ella se contiene, de los mismos acontecimientos enumerados arriba. = Todo lo que digo á V. S. de orden del Sr. Regente de esta Real Chancilleria para su inteligencia y la de los pueblos de su inmediacion.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3 de Diciembre de 1833. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

—Comandancia general de esta provincia. = Todo militar que por razon de su fuero haya obtenido licencia de Autoridad competente para poder usar armas, presentará dicho docu-

mento en la Secretaria de esta Comandancia en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la fecha inclusive, y trascurrido el tiempo que se presija, sin haberlo verificado, quedará sugeto á las penas que prescriben las leyes del Reino y bandos de Policia que tratan de la materia, y muy particularmente el de 21 de Noviembre último. Y á fin de que esta disposicion tenga la debida publicidad y no se eluda su cumplimiento, bajo ningun pretexto, insértese en el Boletín Oficial de esta provincia. Córdoba 10 de Diciembre de 1833. — Marron.

—Junta Provincial de Sanidad. —Circular. —Enterada la Junta Provincial de Sanidad que presido, en sesión extraordinaria de anoche, con la mayor satisfaccion, de haberse desvanecido las sospechas de padecerse el contagio en Motril, Nerja y Almuñecar, ha acordado que las procedencias de citados pueblos se admitan libremente en todos los de esta provincia. De acuerdo de la Junta lo digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. — Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 8 de Diciembre de 1833. — José Marron. — Sres. Presidente y Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

En la proclamacion de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) Doña Isabel II., á los Niños Expósitos de Córdoba, vestidos por los Sres. Intendente, Gefes y Empleados de la Real Hacienda de esta provincia, Antonio Ramirez de Arellano les dedica el siguiente himno:

<i>Hijos del infortunio,</i>	Quien leal no agradece.
<i>Vuestro llanto enjugad,</i>	<i>Hijos, &c.</i>
<i>Ya reina el Angel puro</i>	Dentro de nuestros muros
<i>Que os ha de consolar.</i>	Reinas se proclamaron
<i>Será como su Madre,</i>	Isabel, Doña Juana,
<i>Que en hacer bien se funda:</i>	Y por Reinas se alzaron;
<i>Viva CRISTINA amada.</i>	Siempre los Cordobeses
<i>Viva ISABEL SEGUNDA.</i>	Las Leyes acataron;
<i>De Berenguela el hijo</i>	Siempre fueron leales
<i>Libertó nuestro suelo</i>	Los hijos de Gonzalo.
<i>Del dominio Agareno,</i>	<i>Hijos, &c.</i>
<i>Y salvó esta Ciudad:</i>	Si á la traicion algunos
<i>Los siglos han pasado,</i>	Quisieren incitaros,
<i>El favor permanece;</i>	Que descendientes sois
<i>No es Español, ni es bueno</i>	De Pelayo acordaos;

Decidles, nobles somos,	Tan honrados sereis
Y somos Castellanos,	Como el primer Hidalgo:
Sangre bastante habemos	Si conseguir quereis
Para bien demostrárllo.	Su proteccion y amparo
<i>Hijos, &c.</i>	Nada necesitais
Nieta de San Fernando,	Mas que ser desgraciados.
Hija del descado	<i>Hijos, &c.</i>
Es la tierra ISABELA,	Vosotros sois sus hijos,
El Angel Coronado.	Mereceis sus cuidados;
La ley que por diez siglos	Pedid que es Madre tierna,
Rigió la Monarquía	Y sereis consolados:
La llama en este dia	Su corazon lamenta
Al Trono que ha heredado.	Veros abandonados;
<i>Hijos, &c.</i>	Mas no lo estais, que anhela
Será cual Sancha fuerte,	Vuestro bien y adelantos.
Como Hormesinda pia,	<i>Hijos, &c.</i>
Como Isabel primera	Cantad, Niños del Betis,
Sábía, ilustre, y benigna:	Cantad al Angel Santo,
Aprenderá las gracias	Que de Castilla al Trono
De su Madre CRISTINA,	Sube para adornarlo:
Que mirada es hermosa,	Por ISABEL levanten
Perdonando Divina.	Pendones vuestros brazos,
<i>Hijos, &c.</i>	Los nuestros vigorosos
Las puertas del estado	Sabrán bien sustentarlos.
Os abrirán sus manos,	<i>Hijos, &c.</i>

Subdelegacion de Positos. = Para la segunda y última subasta de los arbitrios establecidos en favor de los Positos de Bujalance, Carpio, Puente D. Gonzalo, Fernan Nuñez, Espiel, Morente, Monturque y Obejo, está señalado el 11 del corriente de 10 á 12 de su mañana en mis casas audiencia. Lo que se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos se presenten á hacer sus proposiciones, pudiendo antes tomar los conocimientos que apetiescan en la Escribania de esta Subdelegacion á cargo de D. Antonio Garcia de Mesa. Córdoba 7 de Diciembre de 1833. = Antonio Vicente Lovariñas.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 14 á 14½. = Habas de 25 á 26. = Aceite en los molinos del término á 33½ rs.